

Política Anticorrupción



Contenido

- Manifiesto
- Protección de la Misión
- Medidas anticorrupción
- Ámbito de aplicación y cumplimiento
- Canal de comunicaciones
- Contenido de la denuncia
- Registro de las informaciones recibidas
- Publicación en web
- Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.



Alimentos Sanygran, S.L.

Alimentos Sanygran, S.L. (en adelante también la "empresa" o la "sociedad"), es una empresa que nace en el seno de un proyecto de innovación alimentaria, dedicada a la elaboración de productos saludables, nutritivos y respetuosos con el medio ambiente.

Manifiesto

Nuestro Propósito: elaborar productos saludables a base de legumbres y cereales aptos para aquellas personas que no consumen alimentos de base animal, como veganos y vegetarianos, siendo análogos a los productos cárnicos.

Protección de la Misión

Nuestra Misión es ampliar las posibilidades de la cocina fácil, saludable y económica y respetuosa con el medio ambiente a través de la elaboración de Legumeat®, un novedoso concepto en el uso de las legumbres.

Alimentos Sanygran, S.L., protegerá su Misión firmemente a través de su Política anticorrupción, en la que incluye todas aquellas situaciones que pueden suponer posibles causas de corrupción para ayudar a evitar la misma.

Alimentos Sanygran, S.L., mantendrá una transparencia absoluta en todas sus relaciones con Autoridades e Instituciones Públicas, defendiendo siempre ante cualquier interlocutor la ética y el respeto a las leyes de prevención de la corrupción y el soborno.

Apoyamos la transparencia y el órgano de administración rechaza todo tipo de corrupción aplicando un criterio de tolerancia cero respecto a cualquier incumplimiento de esta Política anticorrupción.

Medidas Anticorrupción

Con el fin de prevenir la corrupción, la empresa se compromete a cumplir con la legislación vigente en todas sus actuaciones y en todos los países en los que opera y, por ello, a actualizar sus Políticas para adaptarse a la misma siempre que corresponda.

Para adaptarse a la "Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción" con entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la empresa actualiza su Política Anticorrupción ya existente.



En relación a su contenido, destacamos que la ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella, de:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea,
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Como ejemplo, podemos citar la siguiente lista de acciones que deben evitarse y denunciarse, entendiéndose como una lista enunciativa pero no limitativa:

- No influir sobre la voluntad u objetividad de personas ajenas a la empresa para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas y/o contrarias a la ley aplicable.
- No dar, ni prometer ni ofrecer, directa o indirectamente, ningún bien de valor a cualquier persona física o jurídica, con el fin de obtener ventajas indebidas, incurriendo en soborno.
- No sobornar a una autoridad o funcionario público mediante el ofrecimiento de una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo, incurriendo en cohecho.
- No financiar ni mostrar apoyo o soporte de cualquier otra clase, directa o indirectamente, a ningún partido político, sus representantes o candidatos.
- No utilizar las donaciones para encubrir pagos indebidos.
- No obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo o de un tercero, incurriendo en extorsión
- No realizar pagos de facilitación, consistentes en efectuar un pequeño pago a un funcionario público para favorecer la gestión de un procedimiento administrativo.

La empresa mantendrá actuaciones de supervisión para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, cumpliendo en todo momento con la normativa vigente.

Alimentos Sanygran, S.L. evitará cualquier situación en la que puedan aparecer conflictos de interés, mediante la exclusión directa de los proyectos y otros servicios profesionales a los consultores que puedan tener algún vínculo o interés personal en cualquiera de sus clientes.



Alimentos Sanygran, S.L. realizará acciones de formación (ejemplo, cursos, seminarios, webinar, etc.) para que todo su equipo pueda conocer todo lo relativo a la prevención de la corrupción.

El equipo de la empresa solo podrá recibir obsequios de valor simbólico.

Ámbito de aplicación y cumplimiento

Esta Política aplica a todo el equipo profesional de Alimentos Sanygran, S.L.

La empresa entrega a todas las personas de su equipo la Política anticorrupción de forma electrónica y recoge acuse de recibo de su entrega por la misma vía.

La empresa comunica a todas las personas y/o entidades con las que se relaciona la existencia de su Política anticorrupción, quedando a su disposición a solicitud del interesado.

El objetivo es trabajar siempre con colaboradores, proveedores, clientes y terceros que sean responsables.

El órgano de administración será el responsable de velar por el cumplimiento de la Política anticorrupción, así como de tomar todas las medidas oportunas para ello y siempre de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, se ocupará de su actualización siempre que lo considere oportuno para adaptarse a su sector y especialización.

Cualquier incumplimiento de la Política anticorrupción, así como de cualquier política interna, será valorado por el órgano de administración, quien podrá tomar las medidas correspondientes necesarias en base a su análisis y objetividad, decidiendo incluso la rescisión de cualquier tipo de contrato o acuerdo.

Alimentos Sanygran, S.L. tiene establecido un canal de comunicaciones para que pueda denunciarse de forma totalmente confidencial cualquier actuación del equipo profesional que pueda conllevar conductas no permitidas, malas prácticas financieras, contables, comerciales o de incumplimiento normativo cometidas.

Cualquier empleado o profesional del equipo, así como aquellos que mantienen una relación contractual con Alimentos Sanygran, S.L., y cualquier otro grupo de interés, pueden informar acerca de los incumplimientos relacionados con los principios y Valores de la empresa recogidos en el Código Ético.

Para cumplir con la Ley 2/2023, también se aplicará todo lo dispuesto anteriormente, a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.



Canal de comunicaciones

El canal de comunicaciones para comunicar cualquier incidencia es: canalcomunicaciones@sanygran.com con acceso restringido al Responsable del Canal de denuncias

También se podrá recibir cualquier denuncia por escrito mediante carta dirigida a la dirección postal del domicilio social de la sociedad.

Contenido de la denuncia

La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto,

También verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible,

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- Nombre v apellidos,
- Vinculación con la empresa,
- País
- Datos de contacto (domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones)
- Descripción detallada de la irregularidad,
- Persona o personas responsables de la irregularidad,
- Momento en el que ocurrió e indicar si en la actualidad sigue ocurriendo.
- Cuantificación del impacto si es posible,
- Otra información importante para entender la situación.

El canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.



Este canal de comunicaciones de denuncias deberá garantizar el ejercicio de los derechos conferidos por la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente, respecto del denunciado, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En ningún caso se deberá identificar al denunciante como consecuencia del ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado. Si la naturaleza del sistema de denuncias internas hiciera previsible que pudieran ser objeto de tratamiento de datos **especialmente** protegidos, ello conllevaría a la necesidad de implantar medidas de seguridad de nivel alto.

Se deberá enviar acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Es posible que, en algunos casos, se pueda mantener una comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

Registro de las Informaciones recibidas

La empresa contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley.

En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

"Art. 32

^{3.} Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se quardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

^{4.} En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del



sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.*

Publicación en web

La empresa, publicará en su página web, en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable, el uso del canal interno de información implantado, así como los principios esenciales del procedimiento de gestión.

Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.